REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 941
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA: INGRID NATHALIA ORTIZ FLOREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2024-00175**-00.

DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **INGRID NATHALIA ORTIZ FLOREZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés 22041245 y 22041242

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de INGRID NATHALIA ORTIZ FLOREZ y a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **Pagaré 22041245**

a) Por la suma de $ 38.355.073 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré de referencia.
b) Por los intereses de plazo desde el 22 de junio de 2023 hasta el 4 de enero del 2024, pactados en el pagaré de referencia, por la suma de $5.187.332
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **Pagaré 22041242**

d) Por la suma de $ 47.359.215 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré de referencia.

e) Por los intereses de plazo desde el 22 de junio de 2023 hasta el 4 de enero del 2024, pactados en el pagaré de referencia, por la suma de $7.177.718

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente a la abogada MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 de Tulia (V) y tarjeta profesional 88.266 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

202400175

CG